

RESOLUCIÓN C.S. N°: 157/2021

Avellaneda, 29 de junio de 2021

VISTO:

El Expediente N°454/2021, las Resoluciones C.S N°575/2020 y N°9/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución C.S. N°575/2020 ratifica la Resolución R. N°458/2020 la cual ratifica la aplicación de los procedimientos técnico administrativos ordenados oportunamente bajo la modalidad de trabajo de escritorio remoto y la continuidad de la implementación del sistema de educación a distancia conforme lo dispuesto en las Resoluciones C.S. N°114/2020, N°205/2020, N°292/2020 y N°314/2020.

Que el Decano del Departamento de Ciencias Sociales, Lic. Daniel Escribano, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación la firma de un Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico.

Que el mismo tiene por objeto la colaboración recíproca en proyectos vinculados a organización y coordinación de seminarios, webinarios, ciclos de conversatorios, encuentros, producciones audiovisuales, acompañamiento y tutorías de estudiantes en sus tesinas y/o trabajos prácticos entro otras acciones conjuntas.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación de la firma del convenio requerido, implementado el procedimiento de

funcionamiento no presencial excepcional y extraordinario aplicable a las sesiones y tratamiento de este Cuerpo, aprobado por Resolución C.S. N°114/2020; el procedimiento para el tratamiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Superior, aprobado por Resolución C.S. N°9/2021 y comunicado desde la Secretaría de Consejo Superior el Acta Especial N°194/2021 sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°XCII el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico, que se adjunta como ANEXO I y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO N° 2: Regístrese. Comuníquese al Departamento de Ciencias Sociales, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 157/2021



Dr. Ariel Somoza Barón
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda



ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA Y LA CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME)

En Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ de 2021, entre la **CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO** en adelante **CADIME**, representada por el **Sr. Guillermo Eduardo Gómez Galizia** (D.N.I. M4.557.953) en su carácter de presidente, con domicilio legal en la calle Perú 590 4°Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, en adelante la **UNDAV**, representada por el Ing. **Jorge Fabián CALZONI** (D.N.I 16.506.399), en su carácter de Rector, con domicilio en la calle España 350 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; y en conjunto denominada Las Partes, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se sujetará a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO – “**CADIME**” y “**LA UNIVERSIDAD**”, celebran el presente convenio cuyo objeto es la colaboración recíproca en proyectos vinculados a organización y coordinación de seminarios, webinarios, ciclos de conversatorios, encuentros, producciones audiovisuales, acompañamiento y tutorías de estudiantes en sus tesinas y/o trabajos prácticos entre otras acciones conjuntas. -----

CLAUSULA SEGUNDA: Para el logro de los objetivos mencionados, las partes convendrán, mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, las tareas a

realizar; sus alcances, ámbito y plazo de ejecución; los aportes de recursos humanos, físicos y monetarios correspondientes y las responsabilidades que corresponderán a cada parte, de conformidad a la normativa aplicable vigente. ----

CLAUSULA TERCERA: Los resultados de los trabajos conjuntos podrán ser publicados y dados a conocer con acuerdo expreso de las partes y con la mención de su realización dentro del marco del presente convenio. -----

CLAUSULA CUARTA: Los convenios específicos a los que se refiere el artículo segundo, deberán precisar los derechos y obligaciones de cada una de las partes, que incluirán como mínimo los objetivos, los responsables de la ejecución, los detalles operativos, los recursos necesarios para su realización y modalidades de su financiamiento, la forma de distribución de las utilidades, si las hubiere, la propiedad intelectual, si correspondiere, consignándose además el personal involucrado y medios técnicos afectados, equipamiento e instrumental a utilizar y demás aspectos necesarios para su implementación y la jurisdicción. -----

CLAUSULA QUINTA: En toda circunstancia que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Este convenio no implica la supresión de la identidad de ninguna de las partes, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades en común. -----

CLAUSULA SEXTA: Las partes signatarias tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente Convenio en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte la decisión en forma fehaciente con una antelación de TRES (3) meses. La rescisión no dará derecho a formular reclamos de ninguna índole, no obstante, lo cual se deberá priorizar la continuidad de los trabajos en ejecución. -----

CLAUSULA SÉPTIMA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente entendimiento no significa impedimento alguno para que los signatarios, en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares. -----

CLAUSULA OCTAVA: Las partes tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren

el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes; y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas y, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir.-----

CLAUSULA NOVENA: El presente convenio comenzará a regir a partir de la aprobación por los órganos competentes y tendrá una duración de cuatro años, renovables de manera automática. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

RESOLUCIÓN C.S. N°: 157/2021



Dr. Ariel Somoza Barón
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda